

RESOLUCIÓN No. 573987

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2025 Y SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA”.

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Itagüí en uso de sus facultades, en especial las conferidas por el Acuerdo 023 de 2021 - Estatuto Tributario Municipal y demás normas que rigen la materia,

CONSIDERANDO

Que los artículos 287, 313, 317, 338 y 362 de la Constitución Política otorgan autonomía a los entes territoriales para la administración de sus tributos.

Que el inciso 2º del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 establece la obligación para las entidades territoriales de adoptar y adecuar el procedimiento tributario contenido en el Estatuto Tributario Nacional

Que el Estatuto Tributario Municipal de Itagüí – Acuerdo 023 de 2021, es el cuerpo normativo que contiene la regulación de los impuestos, tasas y contribuciones que rigen en esta jurisdicción.

Que los artículos 14, 33, 49, 74, 79, 85 y 113 del Acuerdo 023 de 2021 establecen que los tributos deben declararse y pagarse en los lugares y plazos señalados por la Secretaría de Hacienda Municipal, por lo tanto, se hace necesario determinar los mecanismos de recepción y las fechas de declaración y pago de los tributos.

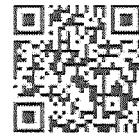
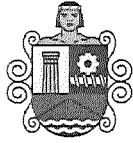
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 327 del Estatuto Tributario Municipal, los contribuyentes ocasionales que hayan cancelado la totalidad del impuesto de Industria y Comercio del periodo a través de las retenciones en la fuente, no deben presentar declaración privada.

Que el literal q del artículo 300 del Acuerdo 023 de 2021, dispone la facultad para ordenar el reporte de información exógena por parte de los contribuyentes, responsables y terceros, en los siguientes términos:

q. Establecer la obligación de reportar información exógena periódicamente a los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos municipales, así como a los terceros que no ostentan estas calidades. En estos casos, se expedirá acto administrativo con los plazos, términos y condiciones en que se cumplirá esta obligación.

Que lo anterior, con el fin de realizar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales a través de la recolección de datos provenientes de los contribuyentes, responsables y terceros, relacionados con sus propias operaciones o las efectuadas con otras personas, así como la discriminación





total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

Que adicionalmente, los artículos 77 y 82 del Estatuto Tributario Municipal establecen que los porcentajes de retención y autorretención del impuesto de Industria y Comercio se definen anualmente mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda.

Que en virtud de lo señalado en precedencia, se hace necesario expedir la presente Resolución donde se establece el calendario para el cumplimiento de obligaciones tributarias durante la vigencia 2025, se determinan los porcentajes de retención y autorretención a aplicar durante ese año y se señalan los términos, condiciones y especificaciones de la información exógena a reportar en el año 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**TITULO I.
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ARTÍCULO 1. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2024, puede presentarse a partir del 7 de enero de 2025 y los vencimientos para su presentación oportuna serán entre el 21 y el 25 de abril de 2025, atendiendo al último dígito del NIT sin incluir el dígito de verificación o del documento de identificación del declarante que conste en el Registro de Información Tributaria (RIT), así:

SI SU ÚLTIMO DÍGITO ES	HASTA EL DÍA
1-2	21 de abril de 2025
3-4	22 de abril de 2025
5-6	23 de abril de 2025
7-8	24 de abril de 2025
9-0	25 de abril de 2025

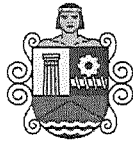
PARÁGRAFO. De acuerdo a los valores declarados por el contribuyente, se ajustará el monto a pagar en la factura que se genere en los meses siguientes a la presentación de dicha declaración según lo dispuesto en el artículo 302 del Acuerdo 023 de 2021.

ARTÍCULO 2. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES PRIVADAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La presentación de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2024, podrá realizarse por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual) dispuestos para tal efecto o de forma litográfica (presencial).

a) La presentación electrónica se puede realizar ingresando a la sede electrónica del Municipio de Itagüí www.itagui.gov.co y una vez allí buscar el botón **Portal de Pagos** y realizar los siguientes pasos:

- 1) Si aún no posee usuario en el Portal de Pagos del Municipio de Itagüí, deberá realizar el registro mediante el botón **Registro de Ciudadanos** ubicado en la parte superior derecha del portal. Si presenta alguna inconsistencia en el





registro puede solicitar soporte técnico a través del formulario Escríbanos ubicado en la misma parte o escribiendo al correo pagosenlinea@itagui.gov.co indicando el número de cédula o NIT, correo electrónico y la solicitud correspondiente. También puede comunicarse a las extensiones 1306 o 2147 conmutador 604-373-76-76 para solicitar soporte telefónico.

- 2) Verificar en el correo electrónico informado, el recibo del usuario y contraseña de ingreso y proceder a iniciar sesión con los datos suministrados.
 - 3) Una vez acceda con el usuario y contraseña, en la parte superior izquierda ubique la opción **Industria y Comercio** y luego seleccione **Diligenciar y Presentar Declaración** para agregar una nueva. Diligencie completamente el formulario electrónico.
 - 4) Si requiere firma de contador y/o revisor fiscal, haga click en el botón **Solicitar Firmas** al final del formulario. Una vez lo active, se desplegará un cuadro donde podrá seleccionar el contador o revisor fiscal, de quienes deberá suministrar el nombre, cédula, tarjeta profesional, teléfono y correo electrónico.
 - 5) Al correo del contador o revisor informado al momento de solicitar las firmas, llegará un mensaje de la dirección pagosenlinea@itagui.gov.co, donde podrá ver la declaración.
 - 6) Una vez el revisor o contador firme la declaración, diríjase a la opción **Ver Histórico** dentro de **Industria y Comercio** y se le activará el botón de **Presentar Declaración** en la parte superior derecha de su pantalla; cuando lo haga el portal le asignará el número de radicado con el cual su obligación quedará cumplida.
 - 7) Recuerde que en el caso que no requiera firma de contador y/o revisor fiscal, al finalizar el diligenciamiento de la declaración encontrará el botón **Guardar y Confirmar**; al hacer esto su declaración quedará automáticamente presentada y firmada de forma digital por el contribuyente.
 - 8) Por último, la firma del contribuyente se valida al ingresar con el usuario y la contraseña. Si se trata de persona jurídica, se entenderá firmada por el representante legal, cuyo nombre deberá ser diligenciado en la casilla correspondiente.
- b) Presentación de forma litográfica (presencial): Deberá efectuarse en las taquillas que la Administración Tributaria disponga para tal efecto, las cuales estarán ubicadas en la carrera 51 No 51-55 Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI) Edificio Administrativo (Alcaldía), y en la Central Mayorista Bloque Naranja Piso 2 - Oficina 203, en los horarios determinados para la atención al público de la Alcaldía de Itagüí.

Lo anterior, sin perjuicio de ubicar otros puntos para la recepción de las declaraciones, lo cual será comunicado oportunamente.

ARTÍCULO 3. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El pago del impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo





gravable 2024 deberá efectuarse a través del “documento mensual de cobro”, dentro de las fechas límite que se establecen a continuación:

Nº CUOTA	MES	HASTA EL DÍA
Primera	Enero	29 de Enero de 2025
Segunda	Febrero	26 de Febrero de 2025
Tercera	Marzo	27 de Marzo de 2025
Cuarta	Abril	28 de Abril de 2025
Quinta	Mayo	28 de Mayo de 2025
Sexta	Junio	25 de Junio de 2025
Séptima	Julio	29 de Julio de 2025
Octava	Agosto	27 de Agosto de 2025
Novena	Septiembre	25 de Septiembre de 2025
Décima	Octubre	29 de Octubre de 2025
Undécima	Noviembre	26 de Noviembre de 2025
Duodécima	Diciembre	23 de Diciembre de 2025

PARÁGRAFO 1. El cobro del retroactivo a que haya lugar una vez presentadas las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio correspondientes al periodo gravable 2024, se realizará en dos (2) cuotas para las declaraciones oportunas y en una (1) cuota para las extemporáneas.

PARÁGRAFO 2. El pago del documento mensual de cobro incluye Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil.

PARÁGRAFO 3. Lo dispuesto en este artículo sin perjuicio de la posibilidad de solicitar el documento de cobro anualizado para efectuar el pago del total de la obligación anticipadamente.

ARTÍCULO 4. FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El pago del impuesto de Industria y Comercio puede realizarse por los siguientes mecanismos:

- a) A través de los Servicios Ciudadanos Digitales por cualquiera de estas dos posibilidades: 1). Portal de Pagos: por medio del cual se puede cancelar vía electrónica sin tener usuario y contraseña. Por esta opción **no es posible** descargar o consultar su factura, solo realizar el pago. Ingrese a la sede electrónica del Municipio de Itagüí, www.itagui.gov.co y en la parte inferior encontrará el botón **Portal de Pagos**. Solo debe diligenciar el documento de identidad del contribuyente, seleccionar el impuesto de industria y comercio y registrar el correo electrónico al que llegará el comprobante de pago 2). Ingresando al botón Portal Transaccional de nuestra sede electrónica donde se le solicitará su usuario y contraseña. Al ingresar en la parte izquierda en el menú lateral seleccione la opción **Mis Facturas**. Allí están todas aquellas facturas pendientes de pago. Por esta opción puede consultar y descargar la factura antes de realizar el pago electrónico que está disponible las 24 horas excepto en las fechas de facturación de la Alcaldía.
- b) Forma de pago presencial. Las Entidades Financieras autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, sanciones e intereses en materia tributaria, en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia





o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora.

El pago de impuestos, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

TITULO II.

RETENCION Y AUTORETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 5. PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES DE RETENCION Y AUTORETENCION. Los plazos para presentar y pagar las declaraciones de retención y autorretención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a los bimestres del año 2025, vencen en las fechas que se indican a continuación.

Estos vencimientos corresponden al último dígito del NIT sin incluir el dígito de verificación o del documento de identificación del agente retenedor o responsable que conste en el Registro de Información Tributaria (RIT), así:

Table with 4 columns: SI EL ULTIMO DIGITO ES, BIMESTRE 01 ENERO-FEBRERO DE 2025 HASTA EL DIA:, BIMESTRE 02 MARZO-ABRIL DE 2025 HASTA EL DIA:, BIMESTRE 03 MAYO-JUNIO DE 2025 HASTA EL DIA:.

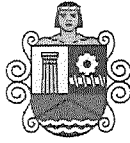
Table with 4 columns: SI EL ULTIMO DIGITO ES, BIMESTRE 04 JULIO-AGOSTO DE 2025 HASTA EL DIA:, BIMESTRE 05 SEPTIEMBRE-OCTUBRE DE 2025 HASTA EL DIA:, BIMESTRE 06 NOVIEMBRE-DICIEMBRE DE 2025 HASTA EL DIA:.

PARAGRAFO 1. De conformidad con el artículo 313 del Acuerdo 023 de 2021, la declaración de retención y autorretención que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar producirá efectos legales siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior, sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar.



Handwritten signature





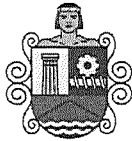
En estos casos, el contribuyente o responsable al presentar la declaración virtualmente y no pagarla, la misma quedará en estado "presentada" sin pago. Cuando vaya a efectuarse el pago de la obligación, se activará en el formulario la casilla de intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados a fin de continuar con la operación de pago a través del portal.

PARAGRAFO 2. No será obligatorio presentar la declaración de Retención y Autorretención de Industria y Comercio cuando en el bimestre no se hayan realizado operaciones sujetas a retención o autorretención.

ARTÍCULO 6. FORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORETENCIÓN. La presentación y pago de la declaración de retención y autorretención en la fuente por concepto de Industria y Comercio, podrá realizarse por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual) dispuestos para tal efecto o de forma litográfica (presencial).

- a) La presentación electrónica se puede realizar ingresando a la sede electrónica del Municipio de Itagüí www.itagui.gov.co y una vez allí buscar el botón **Portal de Pagos** y realizar los siguientes pasos:
- 1) Si aún no posee usuario en el Portal de Pagos deberá realizar el registro mediante el botón **Registro de Ciudadanos** ubicado en la parte superior derecha del portal. Si presenta alguna inconsistencia en el registro puede solicitar soporte técnico a través del formulario **Escribanos** ubicado en la misma parte o escribiendo al correo pagosenlinea@itagui.gov.co indicando el número de cédula o NIT, correo electrónico y la solicitud correspondiente. También puede comunicarse a las extensiones 1306 o 2147 conmutador 604-373-76-76 para solicitar soporte telefónico.
 - 2) Verificar en el correo electrónico informado, el recibo del usuario y contraseña de ingreso y proceder a iniciar sesión con los datos suministrados.
 - 3) Una vez acceda con el usuario y contraseña, en la parte superior izquierda ubique la opción **Industria y Comercio** y luego seleccione **Declaración de Reteica** para agregar una nueva. Diligencie completamente los campos con la información general del contribuyente, así como el tipo de declaración, año y bimestre según el calendario tributario.
 - 4) Continúe con el segundo bloque del formulario teniendo presente los campos obligatorios que están identificados con un asterisco (*), así como la base gravable que es de tipo informativo, luego diligencie los campos retención, devoluciones, rebajas y descuentos. De igual manera podrá diligenciar las sanciones o intereses si lo requiere.
 - 5) Si requiere firma de contador y/o revisor fiscal, haga click en el botón **Solicitar Firmas** al final del formulario. Una vez lo active, se despliega un cuadro donde podrá seleccionar el contador o revisor fiscal, de quienes deberá suministrar el nombre, cédula, tarjeta profesional, teléfono y correo electrónico.
 - 6) Al correo del contador o revisor informado al momento de solicitar las firmas, llegará un mensaje de la dirección pagosenlinea@itagui.gov.co, donde podrá ver la declaración.





- 7) Una vez el revisor o contador firme la declaración, se activará el botón de **Presentar Reteica** en la parte superior derecha de su pantalla, cuando lo haga el portal le asignará el número de radicado. De igual manera, se activa el botón de pago on line que deberá realizar según las instrucciones del portal.
 - 8) Recuerde que en el caso que no requiera firma de contador y/o revisor fiscal, al finalizar el diligenciamiento de la declaración encontrará el botón **Guardar y Confirmar**; al hacer esto su declaración quedará automáticamente presentada y firmada de forma digital por el contribuyente.
- b) Presentación y pago de forma litográfica (presencial). Las entidades financieras autorizadas para recibir la declaración de retención y autorretención en la fuente por concepto de impuesto de Industria y Comercio y de recaudar, recibirán el pago en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora. Los pagos deberán realizarse en el formulario prescrito para tal fin en las entidades financieras autorizadas: Bancolombia y Banco de Occidente.

La presentación y pago de retenciones, autorretenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios

ARTÍCULO 7. PORCENTAJE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA EL AÑO 2025.

El porcentaje de retención en la fuente a título del impuesto de Industria y Comercio que deberán aplicar los agentes de retención en los pagos y desembolsos que efectúen durante el año 2025, será del **CIEN POR CIENTO (100%)** de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 48 del Acuerdo 023 de 2021.

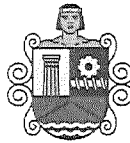
ARTÍCULO 8. PORCENTAJE DE AUTORETENCIÓN APLICABLE DURANTE EL AÑO 2025. El porcentaje de autorretención en la fuente a título del impuesto de Industria y Comercio que deberán aplicar quienes ostentan esa calidad en el Municipio de Itagüí durante la vigencia 2025, será como se indica a continuación:

1. Para los grandes contribuyentes de la DIAN, el **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 48 del Acuerdo 023 de 2021.
2. Para los demás autorretenedores diferentes a los señalados en el numeral anterior, el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 48 del Acuerdo 023 de 2021.

TITULO III IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 9. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia fiscal 2025, deberá efectuarse por trimestres, dentro de las fechas límite que se establecen a continuación:





TRIMESTRE	FECHA SIN RECARGO HASTA EL DÍA	FECHA CON RECARGO HASTA EL DÍA
I	4 de Marzo de 2025	25 de Marzo de 2025
II	4 de Junio de 2025	25 de Junio de 2025
III	3 de Septiembre de 2025	24 de Septiembre de 2025
IV	2 de Diciembre de 2025	23 de Diciembre de 2025

PARÁGRAFO. Los propietarios o poseedores de los predios ubicados en el "Parque Cementerio Montesacro" deberán cancelar el Impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia fiscal 2025, antes del 25 de abril de 2025.

ARTÍCULO 10. FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del impuesto Predial Unificado puede realizarse por los siguientes mecanismos:

- a) A través de los Servicios Ciudadanos Digitales, por cualquiera de estas dos posibilidades: 1). Portal de Pagos: por medio del cual se puede cancelar vía electrónica sin tener usuario y contraseña. Por esta opción **no es posible** descargar o consultar su factura, solo realizar el pago. Ingrese a la sede electrónica del Municipio de Itagüí, www.itagui.gov.co y en la parte inferior encontrará el botón **Portal de Pagos**. Solo debe diligenciar el documento de identidad del contribuyente, seleccionar el impuesto Predial y registrar el correo electrónico al que llegará el comprobante de pago 2). Ingresando al botón Portal Transaccional de nuestro sitio web donde se le solicitará su usuario y contraseña. Al ingresar en la parte izquierda en el menú lateral seleccione la opción **Mis Facturas**. Allí están todas aquellas facturas pendientes de pago. Por esta opción puede consultar y descargar la factura antes de realizar el pago electrónico que está disponible las 24 horas excepto en las fechas de facturación de la Alcaldía.
- b) Forma de pago presencial. Las entidades financieras autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, sanciones e intereses en materia tributaria, en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora.

El pago de impuestos, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

**TITULO IV.
SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y AL ACPM**

ARTÍCULO 11. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. Los plazos para declarar y pagar la sobretasa a la gasolina motor durante el año 2025 son los que se establecen a continuación:

MES	HASTA EL DÍA
Enero	18 de febrero de 2025





Febrero	18 de marzo de 2025
Marzo	18 de abril de 2025
Abril	18 de mayo de 2025
Mayo	18 de junio de 2025
Junio	18 de julio de 2025
Julio	18 de agosto de 2025
Agosto	18 de septiembre de 2025
Septiembre	18 de octubre de 2025
Octubre	18 de noviembre de 2025
Noviembre	18 de diciembre de 2025
Diciembre	18 de enero de 2025

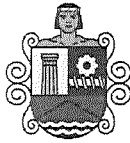
PARÁGRAFO. Toda vez que el anterior plazo se encuentra establecido en la Ley, es el contribuyente quien debe tomar las medidas para la presentación y pago oportuno cuando la fecha límite no corresponda a un día hábil.

ARTÍCULO 12. FORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACION DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. La presentación de la declaración de sobretasa a la gasolina motor y el pago de la misma, deberá realizarse a través del Portal Transaccional.

La presentación electrónica se puede realizar ingresando a la sede electrónica del Municipio de Itagüí www.itagui.gov.co y una vez allí buscar el botón **Portal de Pagos** y realizar los siguientes pasos:

- 1) Si aún no posee usuario en el Portal de Pagos deberá realizar el registro mediante el botón **Registro de Ciudadanos** ubicado en la parte superior derecha del portal. Si presenta alguna inconsistencia en el registro puede solicitar soporte técnico a través del formulario **Escribanos** ubicado en la misma parte o escribiendo al correo pagosenlinea@itagui.gov.co indicando el número de cédula o NIT, correo electrónico y la solicitud correspondiente. También puede comunicarse a las extensiones 1306 o 2147 conmutador 604-373-76-76 para solicitar soporte telefónico.
- 2) Verificar en el correo electrónico informado, el recibo del usuario y contraseña de ingreso y proceder a iniciar sesión con los datos suministrados.
- 3) Una vez acceda con el usuario y contraseña, en la parte superior izquierda ubique la opción **declaración Sobretasa** para agregar una nueva. Diligencie los campos con la información general del contribuyente, así como la información de liquidación y pago.
- 4) Si requiere firma de contador y/o revisor fiscal, haga click en el botón **Solicitar Firmas** al final del formulario. Una vez lo active, se despliega un cuadro donde podrá seleccionar el contador o revisor fiscal, de quienes deberá suministrar el nombre, cédula, tarjeta profesional, teléfono y correo electrónico.
- 5) Al correo del contador o revisor informado al momento de solicitar las firmas, llegará un mensaje de la dirección pagosenlinea@itagui.gov.co, donde podrá ver la declaración.
- 6) Una vez el contador o revisor fiscal firme la declaración, se activará el botón **Presentar** en la parte superior derecha de su pantalla, cuando lo haga el portal le





asignará el número de radicado. De igual manera, se activa el botón de pago on line que deberá realizar según las instrucciones del portal.

- 7) Recuerde que en el caso que no requiera firma de contador y/o revisor fiscal, al finalizar el diligenciamiento de la declaración encontrará el botón **Guardar y Confirmar**; al hacer esto su declaración quedará automáticamente presentada y firmada de forma digital por el contribuyente.

**TITULO V.
IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO**

ARTICULO 13. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO PRE PAGO. El impuesto de alumbrado público generado por los usuarios del servicio de energía eléctrica en la modalidad pre-pago para la vigencia fiscal 2025, se determinará mediante documento de cobro mensual, el cual deberá ser pagado por el obligado en las fechas límite que se establecen a continuación:

MES	HASTA EL DÍA
Enero	29 de Enero de 2025
Febrero	26 de Febrero de 2025
Marzo	27 de Marzo de 2025
Abril	28 de Abril de 2025
Mayo	28 de Mayo de 2025
Junio	25 de Junio de 2025
Julio	29 de Julio de 2025
Agosto	27 de Agosto de 2025
Septiembre	25 de Septiembre de 2025
Octubre	29 de Octubre de 2025
Noviembre	26 de Noviembre de 2025
Diciembre	23 de Diciembre de 2025

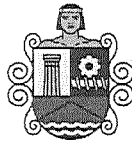
PARÁGRAFO. El impuesto sobre los predios que no son usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica se realizará semestralmente, en las siguientes fechas límite:

PERIODO	HASTA EL DÍA
Enero a junio de 2025	26 de junio de 2025
Julio a diciembre de 2025	23 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 14. FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA USUARIOS PREPAGO. El pago del impuesto de alumbrado público podrá realizarse por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual) dispuestos para tal efecto o de forma presencial, así:

- a) Pago a través de la sede electrónica. Por este medio se puede cancelar el impuesto vía electrónica sin tener usuario y contraseña. Por esta opción no es posible descargar o consultar su factura solo realizar el pago. Ingrese a la sede electrónica del Municipio de Itagüí, <http://www.itagui.gov.co> y ubique el botón **Portal de Pagos**. Solo debe diligenciar el documento de identidad del contribuyente, seleccionar el impuesto de alumbrado público y registrar el correo electrónico al que llegará el comprobante de pago.





- b) Presencial. Las Entidades bancarias autorizadas para recibir el pago del impuesto de alumbrado público y de recaudar, recibirán el pago en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora que a continuación se enuncian: Bancolombia y Banco de Occidente.

El pago de impuestos, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

TITULO VI. ACUERDOS DE PAGO - OTROS

ARTÍCULO 15. Los pagos por concepto de facilidades de pago del impuesto de industria y comercio e impuesto predial unificado deberán realizarse según los plazos acordados en cada caso concreto; sin embargo, los pagos en bancos y en la taquilla municipal se permitirá realizarlos hasta el último día hábil de cada mes, con los respectivos intereses moratorios cuando procedan.

Los mecanismos autorizados para el pago son los siguientes:

a) Pago a través de la sede electrónica. Por este medio puede realizar el pago vía electrónica sin tener usuario y contraseña. Por esta opción no es posible descargar o consultar su factura solo realizar el pago. Ingrese a la sede electrónica del Municipio de Itagüí, <http://www.itagui.gov.co> y ubique el botón **Portal de Pagos**. Solo debe diligenciar el documento de identidad del contribuyente, seleccionar el acuerdo de pago predial o industria y registrar el correo electrónico al que llegará el comprobante de pago.

b) Forma de pago presencial. Las Entidades Financieras autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, sanciones e intereses en materia tributaria, en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora.

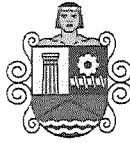
El pago de impuestos, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios

sin embargo, los pagos en bancos y en la taquilla municipal, únicamente se permitirá realizarlos hasta el último día hábil de cada mes.

ARTÍCULO 16. CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO. El impuesto de Circulación y Tránsito deberá ser pagado en una sola cuota, a más tardar el 27 de junio del 2025, con base en la liquidación expedida por la administración municipal, que deberá ser solicitada en la Secretaría de Movilidad.

TITULO VII ESPECIFICACIONES, CONTENIDO Y OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN EXÓGENA





ARTÍCULO 17. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio que hubieren practicado o asumido retenciones durante el año 2024 deberán allegar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

- a) Tipo de documento de identificación
- b) Número de documento de identificación
- c) Nombre(s) y apellido(s) o razón social
- d) Dirección de notificación
- e) Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- f) Código de departamento (codificación DANE)
- g) Teléfono
- h) Celular
- i) Correo electrónico
- j) Código actividad principal CIU
- k) Base de retención
- l) Tarifa aplicada
- m) Monto retenido anualmente
- n) Valor rescisiones, anulaciones o devoluciones

PARÁGRAFO 1. El agente retenedor deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas por cada tarifa aplicada independientemente de su monto. Las retenciones por el sistema de tarjeta débito y crédito no se incluyen en este artículo.

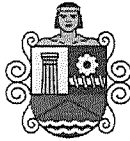
PARÁGRAFO 2. En los casos que se describen a continuación la responsabilidad de reportar la información estará en cabeza de:

1. Consorcios, uniones temporales, cuentas en participación y otros contratos de colaboración empresarial: quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual.
2. En términos generales, quien realice pagos por cuenta de terceros deberá cumplir con la obligación de reportar información de retenciones en la fuente.
3. Contratos de mandato o administración delegada: quien actuó como mandatario o contratista.
4. Fideicomiso: La sociedad fiduciaria que lo administre.

ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN POR EL SISTEMA DE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que hayan efectuado retención a título del impuesto de industria y comercio durante el año 2024 a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito, deberán suministrar la siguiente información en relación con el sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

- a) Vigencia.
- b) Tipo de documento de identificación.
- c) Número de documento de identificación.
- d) Nombre(s) y apellido(s) o razón social.
- e) Dirección de notificación.





- f) Código ciudad o municipio (codificación DIAN).
- g) Código de departamento (codificación DIAN).
- h) Valor del pago sujeto a retención.
- i) Tarifa aplicada.
- j) Valor de la retención practicada.
- k) Código CIU de la actividad sujeta a retención.
- l) Valor de las devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas.
- m) Valor de las retenciones por devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas.

ARTÍCULO 19. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los sujetos de retención del impuesto de industria y comercio en el Municipio que el total de retenciones que les practicaron en Itagüí para el año 2024 sea superior a \$10.000.000, deberán suministrar la siguiente información en relación con cada agente retenedor que les practicó el anticipo, independientemente del monto de retención y de la tarifa aplicada:

- a) Vigencia
- b) Tipo de documento de identificación
- c) Número de documento de identificación
- d) Nombre(s) y apellido(s) o Razón social
- e) Dirección de notificación
- f) Teléfono
- g) Dirección de correo electrónico (Email)
- h) Código ciudad o municipio (codificación DANE)
- i) Código de departamento (codificación DANE)
- j) Monto del pago sin incluir IVA
- k) Tarifa aplicada
- l) Monto que le retuvieron anualmente

PARÁGRAFO. En los casos que se describen a continuación la responsabilidad de reportar la información estará en cabeza de:

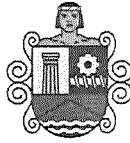
1. Consorcios y uniones temporales, quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual.
2. En términos generales, quien realice pagos por cuenta de terceros deberá cumplir con la obligación de reportar información de retenciones en la fuente.
3. Contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista.
4. En fideicomiso, la sociedad fiduciaria que lo administre.

ARTÍCULO 20. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA). Las sociedades fiduciarias que administren patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios que desarrollaron actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en esta jurisdicción durante el año gravable 2024, deberán suministrar bajo su propio NIT y razón social, la siguiente información:

Determinación de lo(s) fideicomiso(s) con los siguientes datos:

1. Razón social de la sociedad fiduciaria
2. Nombre Fideicomiso
3. Vigencia





4. Número del código asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia al fideicomiso y/o patrimonio autónomo
5. Cantidad de establecimientos comerciales en el Fideicomiso.
6. Los tipos y subtipos de fideicomiso según la clasificación de negocios fiduciarios
7. Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo fuera de la jurisdicción.
8. Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo en la jurisdicción.
9. Código de actividad principal ejecutada en la jurisdicción.
10. Fecha de constitución del fideicomiso
11. Fecha de finalización del fideicomiso

Determinación del(los) fideicomitente(s) con los siguientes datos:

- 11.1. Tipo de identificación del(los) fideicomitente(s)
- 11.2. Número de Identificación del(los) fideicomitente(s)
- 11.3. Nombre(s) y apellido(s) o razón social del(los) fideicomitente(s)
- 11.4. Dirección de notificación del(los) fideicomitente(s)
- 11.5 Código de departamento (Homologación DANE)
- 11.6 Código de ciudad o municipio (Homologación DANE)
- 11.7 Tipo de participación del(los) fideicomitente(s)
- 11.8 Porcentaje de participación del(los) fideicomitente(s)

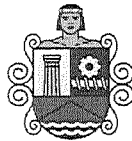
Determinación de(los) beneficiario(s) con los siguientes datos:

- 12.1. Tipo de identificación beneficiario(s)
- 12.2. Número de identificación del(los) beneficiario(s)
- 12.3. Nombre(s) y apellido(s) o razón social del(los) beneficiario(s)
- 12.4. Dirección de notificación del(los) beneficiario(s)
- 12.5. Código de departamento (Homologación DANE)
- 12.6. Código de ciudad o municipio (Homologación DANE)
- 12.7. Tipo de participación del(los) beneficiario(s)
- 12.8. Porcentaje de participación del(los) beneficiario(s)

ARTÍCULO 21. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA SUJECCIÓN PASIVA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Las sociedades fiduciarias deberán suministrar la siguiente información de las personas naturales y/o jurídicas que al primero de enero del año 2024 figuraban como fideicomitentes y/o beneficiarios de los bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio de Itagüí que eran administrados por patrimonios autónomos o por la sociedad fiduciaria:

- a) Vigencia.
- b) Número de identificación tributaria de la sociedad fiduciaria (NIT)
- c) Nombre de la sociedad fiduciaria.
- d) Nombre del fideicomiso y/o patrimonio autónomo.
- e) Número de fideicomiso asignado por Superintendencia Financiera.
- f) Fecha de constitución del fideicomiso.
- g) Fecha de finalización del fideicomiso.
- h) Identificación de las matrículas inmobiliarias vinculadas al patrimonio autónomo.
- i) Determinación de los fideicomitentes con los siguientes datos:
 - o Tipo de documento de identificación de los fideicomitentes.
 - o Número de identificación del fideicomitente.





- o Nombre y apellido o razón social del fideicomitente.
 - o Dirección de notificación de los fideicomitentes.
 - o Código de ciudad o municipio (Homologación DANE)
 - o Código de departamento (Homologación DANE)
 - o Porcentaje de participación de los fideicomitentes.
- j) Determinación de los beneficiarios con los siguientes datos:
- o Tipo de documento de identificación de los beneficiarios.
 - o Número de identificación de los beneficiarios.
 - o Nombre y apellido o razón social de los beneficiarios.
 - o Dirección de notificación de los beneficiarios.
 - o Código de ciudad o municipio (Homologación DANE)
 - o Código de departamento (Homologación DANE)
 - o Porcentaje de participación de los beneficiarios.

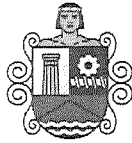
ARTÍCULO 22. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. La Sociedad de Activos Especiales SAE deberá suministrar la siguiente información relacionada con los bienes inmuebles que administró en el Municipio de Itagüí en el año 2024:

- a) Tipo de identificación del propietario del predio.
- b) Número de identificación del propietario del predio.
- c) Nombre(s) y apellido(s) o razón social del propietario.
- d) Número de matrícula inmobiliaria.
- e) Porcentaje de Derecho.
- f) Fecha de inicio de la medida cautelar.
- g) Tipo de Identificación del depositario provisional.
- h) Número de identificación del depositario provisional.
- i) Nombre(s) y apellido(s) o razón social del depositario provisional.
- j) Indique si el bien fue productivo (SI-NO).
- k) Fecha desde que el bien fue productivo.
- l) Fecha hasta cuando el bien fue productivo.
- m) Fecha de finalización de la medida cautelar en caso de que se haya terminado el proceso. Si este campo no tiene información se entiende que la medida cautelar se encuentra vigente.
- n) Indicar si existe extinción real del dominio (SI – NO)
- o) Fecha de la extinción de dominio

ARTÍCULO 23. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RECAUDO DEL IMPUESTO DE TELEFONÍA FIJA CONMUTADA. Los agentes de recaudo del impuesto de telefonía fija conmutada reportarán mensualmente, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al que se efectuó el recaudo, la siguiente información en relación con el contribuyente sujeto de facturación del gravamen:

- a) Año de cobro
- b) Periodo (mes)
- c) NIT o número de identificación
- d) Nombre o razón social
- e) Número de contrato
- f) Dirección del usuario
- g) Número de línea telefónica
- h) Categoría (Residencial, comercial, industrial u oficial)
- i) Estrato





- j) Valor tarifa aplicable
- k) Valor facturado
- l) Valor intereses de mora
- m) Valor financiamiento
- n) Otros valores
- o) Valor total facturado
- p) Valor total recaudado
- q) Observaciones

Adicionalmente deberán también reportar información en relación con el traslado de lo recaudado por impuesto de Teléfonos al Municipio, durante cada mes:

- a) Acta de liquidación
- b) Soporte de transferencia

PARÁGRAFO. La presentación de la información exógena para los responsables del impuesto de teléfonos deberá entregarse por el aplicativo electrónico (mecanismo virtual) dispuesto para tal efecto, mediante los siguientes pasos:

- 1). Ingrese a la dirección electrónica <https://impuestos.itagui.gov.co/login> con su usuario y contraseña. Si no posee dichos datos solicítelos al correo impuestosmenores@itagui.gov.co
- 2). Verificar en el correo electrónico informado, el recibo del usuario y contraseña de ingreso y proceder a iniciar sesión con los datos suministrados.
- 3). Al ingresar en el aplicativo en el menú de la izquierda en la ruta liquidaciones/agregar/descargar planilla descargue el archivo en Excel.
- 4). Diligencie y guarde la información solicitada en la planilla conservando la misma estructura del archivo. Recuerde que dicha información la debe cargar mensualmente.
- 5). En el menú de la izquierda en la ruta liquidaciones seleccione agregar para iniciar el proceso de cargue del archivo seleccionando el año, el operador y cargando el archivo en Excel.
- 6.) Al finalizar el cargue revise el estado del mismo, si el resultado es fallido vaya a la opción errores y valide la información.
- 7). Cuando el estado del cargue de la información sea exitoso se habilitará el botón para cargar el acta de liquidación y soporte de la transferencia de pago en formato PDF.
- 8). En la opción flujograma del operador disponible en el menú del aplicativo, se muestra un resumen del estado de los pasos para el cargue correcto de la información. Valide que todos los pasos estén en color verde lo que indicará que el proceso ha sido exitoso.

ARTÍCULO 24. INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LOS RESPONSABLES DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los responsables del impuesto de Alumbrado Público a que hace referencia el artículo 113 del Acuerdo 023 de 2021, deberán reportar mensualmente información en relación con el contribuyente sujeto de facturación del gravamen, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al que se efectuó el recaudo, así:





- a) Año de cobro
- b) Periodo (mes)
- c) NIT o número de identificación
- d) Nombre o razón social
- e) Número de contrato
- f) Numero de servicio suscrito
- g) Dirección del usuario
- h) Destinación (Residencial, comercial, industrial u oficial)
- i) Consumo (KWH)
- j) Estrato
- k) Tarifa Aplicable
- l) Valor Liquidado
- m) Valor facturado
- n) Valor intereses de mora
- o) Valor financiamiento
- p) Otros valores
- q) Valor total facturado
- r) Valor total recaudado
- s) Observaciones

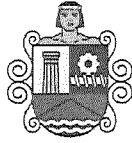
Adicionalmente deberán también reportar información, en relación con el traslado de lo recaudado por impuesto de Alumbrado Público, durante cada mes:

- a) Acta de liquidación
- b) Soporte de transferencia

PARÁGRAFO. La presentación de la información exógena para los responsables del impuesto de alumbrado público, deberá entregarse por el aplicativo electrónico (mecanismo virtual) dispuesto para tal efecto, mediante los siguientes pasos:

- 1). Ingrese a la dirección electrónica <https://impuestos.itagui.gov.co/login> con su usuario y contraseña. Si no posee dichos datos solicítelos al correo impuestosmenores@itagui.gov.co
- 2). Verificar en el correo electrónico informado, el recibo del usuario y contraseña de ingreso y proceder a iniciar sesión con los datos suministrados.
- 3). Al ingresar en el aplicativo en el menú de la izquierda en la ruta liquidaciones/agregar/descargar planilla descargue el archivo en Excel.
- 4). Diligencie y guarde la información solicitada en la planilla conservando la misma estructura del archivo. Recuerde que dicha información la debe cargar mensualmente.
- 5). En el menú de la izquierda en la ruta liquidaciones seleccione agregar para iniciar el proceso de cargue del archivo seleccionando el año, el operador y cargando el archivo en Excel.
- 6). Al finalizar el cargue revise el estado del mismo, si el resultado es fallido vaya a la opción errores y valide la información.
- 7). Cuando el estado del cargue de la información sea exitoso se habilitará el botón para cargar el acta de liquidación y soporte de la transferencia de pago en formato PDF.





8). En la opción flujograma del operador disponible en el menú del aplicativo, se muestra un resumen del estado de los pasos para el cargue correcto de la información. Valide que todos los pasos estén en color verde lo que indicará que el proceso ha sido exitoso.

ARTÍCULO 25. PLAZO PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN EXÓGENA. La entrega de la información exógena a que se refiere la presente Resolución deberá realizarse dentro de los siguientes plazos:

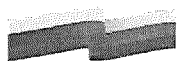
INFORMACIÓN EXÓGENA DEL PERIODO 2024	
ULTIMO NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN SIN DÍGITO DE VERIFICACIÓN	FECHA LÍMITE DE ENTREGA
1-2	Junio 9 de 2025
3-4	Junio 10 de 2025
5-6	Junio 11 de 2025
7-8	Junio 12 de 2025
9-0	Junio 13 de 2025

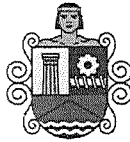
PARÁGRAFO. El reporte de los responsables del impuesto de teléfonos y alumbrado público a que hacen referencia los artículos 23 y 24 de la presente Resolución, se deberá efectuar en los plazos dispuestos en esos artículos.

ARTÍCULO 26. SITIO, FORMA Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA. La información a que se refiere el presente acto deberá entregarse a través de la sede electrónica de la Administración Municipal de Itagüí www.itagui.gov.co identificando el botón **Portal Transaccional**. La información se recibirá únicamente en los plazos establecidos.

Para dicha presentación el contribuyente deberá realizar lo siguiente:

- 1) Si aún no posee usuario en el Portal Transaccional deberá realizar el registro mediante el botón **Registro de Ciudadanos** ubicado en la parte superior derecha del portal. Si presenta alguna inconsistencia en el registro puede solicitar soporte técnico a través del formulario **Escribanos** ubicado en la misma parte o escribiendo al correo pagosenlinea@itagui.gov.co indicando el número de cédula o NIT, correo electrónico y la solicitud correspondiente. También puede comunicarse a las extensiones 1306 o 2147 conmutador 604-373-76-76 para solicitar soporte telefónico.
- 2) Verificar en el correo electrónico informado, el recibo del usuario y contraseña de ingreso y proceder a iniciar sesión con los datos suministrados.
- 3) Una vez acceda con el usuario y contraseña, en la parte superior izquierda ubique la opción **Industria y Comercio** y luego seleccione **Información Exógena**.
- 4) Cuando ingrese visualizará la opción para descargar los formatos requeridos. Los archivos se descargan en formato de Excel y en ese mismo formato deben cargarse en la plataforma.





- 5) Diligencie los datos de los formatos sin agregar o eliminar columnas, conservando el mismo tipo de archivo y recuerde nombrar los archivos según la siguiente estructura: "Tipo de Archivo_Itagüí _ Nombre o razón social del obligado_No. Identificación".
- 6) Cuando finalice el diligenciamiento proceda a cargar los archivos, para esto haga clic en **Información Exógena** opción **Cargar Anexos**.
- 7) Una vez cargados, el aplicativo verificará la estructura del archivo; cuando esto ocurra, se le asigna el estado **terminado y pendiente de presentación**. Proceda a presentarlo y cuando lo haga, el portal fijará la fecha de presentación y en la opción de descarga podrá obtener una copia del mismo si lo requiere.
- 8) Tenga en cuenta que el reporte de información exógena **NO** necesita firmas de contador ni revisor fiscal.

PARÁGRAFO. La información exógena relacionada con el impuesto de teléfonos y alumbrado público se reportará según la ruta establecida en los artículos 23 y 24 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 27. SANCIÓN POR OMISIONES EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN EXÓGENA. Las personas y entidades señaladas en la presente Resolución que no suministren la información exógena requerida dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible, incurrirán en la sanción establecida en el artículo 224 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 28. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Itagüí, a los

26 DIC 2024

JORGE ELIECER ECHEVERRI SARMIENTO
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL



